



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00681-00  
DEMANDANTE: GISELL SERNA PAÑETES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – ARMADA NACIONAL.

De conformidad con el informe secretarial del 20 de septiembre de 2017, visible a folio 232 del expediente de la referencia, se designa nueva terna integrada por la Doctora JULIA LATIFE ASDLHUSSEIN BRAXO, a quien se le comunicó su designación en la carrera 17 N° 49 – 26, visible a **folio 229**, Doctora DIANA EMILSE SIERRA GÓMEZ, a quien se le comunicó su designación en la CARRERA 8° N° 12 B – 22 piso 5°, visible a **folio 230**, Doctora MARÍA DEL SOCORRO JARAMILLO PALACIO, a quien se le comunicó su designación en la calle 12 B n° 7 – 90 oficina 623, visible a **folio 231**, para que de cumplimiento a la orden dada en auto del 14 de julio de 2017 visible **folio 209** del expediente de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de 2017  
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00786-00  
DEMANDANTE: GLORIA MARINA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
– U.G.P.P.

De conformidad con el **numeral 2º del artículo 446** del Código General del Proceso, córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante radicada ante la Oficina de Apoyo para estos Juzgados el **28 de agosto de 2017**, visible a **folios 365 y 366** del expediente, por el término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de 2017 a  
las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : 11001-33-35-019-2016-00105-00  
Demandante : CLARA EDILMA ELENA GARZÓN RIVERO  
Demandada : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
- U.G.P.P..

Por Secretaría desarchívese el proceso N° 25000-23-25-000-2005-05789-01, Demandante: CLARA EDILMA ELENA GARZÓN RIVERO y alléguese a las presentes diligencias.

Lo anterior debido a que con la solicitud de ejecución, no se aporta la sentencia que presta mérito ejecutivo, lo cual se suple con la original que obra en el expediente solicitado en este proveído.

La parte ejecutante, deberá adelantar todas las gestiones para el desarchivo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 044 Art.  
201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la decisión  
anterior hoy 21 de septiembre de 2017, a las 08:00 a.m.







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : 11001-33-35-019-2016-00297-00  
Demandante : GLORIA MARINA VENEGAS ZAMBRANO  
Demandada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

Por Secretaría desarchívese el proceso N° 11001-33-35-019-2013-00509-00, Demandante: GLORIA MARINA VENEGAS ZAMBRANO y alléguese a las presentes diligencias.

Lo anterior debido a que con la solicitud de ejecución, no se aporta la sentencia que presta mérito ejecutivo, lo cual se suple con la original que obra en el expediente solicitado en este proveído.

La parte ejecutante, deberá adelantar todas las gestiones para el desarchivo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 044 Art.  
201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la decisión  
anterior hoy 21 de septiembre de 2017, a las 08:00 a.m.







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : 11001-33-35-019-2016-00305-00  
Demandante : HUGO ALBERTO ORTÍZ GUERRERO  
Demandada : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
- U.G.P.P..

Por Secretaría desarchívese el proceso N° 11001-33-31-019-2010-00109-00, Demandante: HUGO ALBERTO ORTÍZ GUERRERO y alléguese a las presentes diligencias.

Lo anterior debido a que con la solicitud de ejecución, no se aporta la sentencia que presta mérito ejecutivo, lo cual se suple con la original que obra en el expediente solicitado en este proveído.

La parte ejecutante, deberá adelantar todas las gestiones para el desarchivo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 044 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la decisión anterior hoy 21 de septiembre de 2017, a las 08:00 a.m.







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00026-00  
DEMANDANTE: FLOR VALENTINA FORERO MARENTES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **28 de septiembre de 2017**, a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M)**, Sala de Audiencias N° 42, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de 2017  
a las 08:00 am



---

---



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.**

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00028-00  
DEMANDANTE: **MARÍA CECILIA ARIZA SERRANO**  
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **28 de septiembre de 2017, a las dos de la tarde (2:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 42, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de 2017  
a las 08:00 am



---

---



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00030-00  
DEMANDANTE: ROSA DELIA BERNAL DE RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **28 de septiembre de 2017**, a las **dos de la tarde (2:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 42, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de 2017  
a las 08:00 am



---

---



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00031-00  
DEMANDANTE: **GLADYS VANEGAS REINA**  
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **28 de septiembre de 2017**, a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M)**, Sala de Audiencias N° 42, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **NELLY DÍAZ BONILLA** como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos en la sustitución del poder (fol. 40)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de 2017  
a las 08:00 am



---

---



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00050-00  
DEMANDANTE: **PROSPERO PINZÓN SIERRA**  
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **28 de septiembre de 2017**, a las **once de la mañana (11:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 42, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de 2017  
a las 08:00 am



---

---



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.**

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00058-00  
DEMANDANTE: RUTH MARINA PACHÓN CIFUENTES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **28 de septiembre de 2017**, a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M)**, Sala de Audiencias N° 42, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de 2017  
a las 08:00 am



---

---



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00095-00  
DEMANDANTE: **MARÍA DE LAS MERCEDES ALDANA DE VARGAS**  
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **28 de septiembre de 2017**, a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M)**, Sala de Audiencias N° 42, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de 2017  
a las 08:00 am



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00108-00  
DEMANDANTE: RUBY DEL CARMEN POLO SOLANO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **28 de septiembre de 2017**, a las **doce del medio día (12:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 42, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de 2017  
a las 08.00 am



---

---



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00137-00  
DEMANDANTE: **MARÍA TERESA VARGAS GRANADOS**  
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **28 de septiembre de 2017**, a las **dos de la tarde (2:00 P.M)**, Sala de Audiencias **N° 42**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de 2017  
a las 08:00 am



---

---



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00292-00  
DEMANDANTE: LAURA DEL CARMEN VIDAL  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

---

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de 2017  
a las 08:00 am





*República de Colombia*  
*Ramo Judicial*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 N° 43 - 91 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-35-019-2017-00318-00  
Demandante: GLORIA LILIANA PÉREZ GAITÁN  
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

---

### IMPEDIMENTO

**GLORIA LILIANA PÉREZ GAITÁN**, actuando por intermedio de apoderado, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que dirige contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, solicitando:

### LAS PETICIONES

La demandante formula las siguientes pretensiones:

1. *INAPLICAR la Resolución número 040 de 015 "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad"; igualmente la Resolución 340 del 8 de julio de 2016 mediante la cual se publica la lista de elegibles para el cargo de Procurador Judicial I Penal; así como la Resolución Nro. 1717 del 27 de junio de 2016 "Por medio de la cual se resuelve una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes"; como también todos aquellos actos administrativos que se hayan proferido con ocasión al concurso de méritos. Estos por resultar ilegales.*

2. *DECLARAR LA NULIDAD DEL DECRETO 3404 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016, proferida por el Procurador General de la Nación, mediante la cual se Decretó la desvinculación laboral en provisionalidad de la Doctora GLORIA LILIANA PÉREZ*

*GAITÁN, quien se desempeñaba en el cargo de procuradora judicial I, Código 3PJ. Grado EG. en la Procuraduría 234 Judicial I Penal con sede en la ciudad de Bogotá D. C.(fols. 513 y 514).*

La causal contemplada en el **numeral 1º del artículo 141** del Código General del Proceso, hace mención interés directo o indirecto que pueda tener el juzgador en el resultado del proceso.

Se observa, que la demandante pretende la inaplicación de la **Resolución N° 040 del 20 de enero de 2015** "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad", proferido con ocasión al concurso de meritos, esto por considerarla ilegal, es decir, cualquier pronunciamiento sobre dicho acto administrativo afectaría los intereses del suscrito Juez al haber participado en el concurso de méritos convocado precisamente por dicho acto administrativo y encontrarme en la lista de elegibles para ocupar el cargo de Procurador II Judicial código y grado 3PJ\_EC, Resolución 345 del 8 de julio de 2016..

Por lo expuesto, resulta evidente que el suscrito Juez, tiene interés directo en la decisión que se pueda adoptar y por lo tanto me encuentro impedido por encontrarme incurso en la causal indicada en este proveído.

En consecuencia, al estar impedido el suscrito Juez para intervenir en el trámite y decisión en estas diligencias, en los términos del **artículo 130** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone la remisión del expediente al **Juzgado 20 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, que corresponde en turno, para lo de su competencia.

Por lo anterior, el suscrito Juez **SE DECLARA IMPEDIDO** para conocer de la presente demanda por asistir interés directo en las resultas del proceso (**causal 1ª – art. 141 Código General del Proceso**).

---

---

**POR SECRETARÍA, REMITIR** el expediente al **Juzgado 20 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para lo que estime procedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de  
2017, a las 08:00 am



---

---



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-31-019-2017-00319-00  
DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA SILVA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES – CREMIL.

---

**ANTONIO MARÍA SILVA RODRÍGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presenta demanda en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.**, a fin de obtener la nulidad del oficio N° 2015-88355, N° estiquer 902330 y N°CREMIL 104483 del 14 de diciembre de 2015 por medio del cual, según lo expone, se niega el reconocimiento y pago de la prima de actualización, computable en su asignación de retiro.

**CONSIDERACIONES**

Examinada detenidamente la demanda y sus anexos, se observa:

En las pretensiones de la demanda se solicita:

*\*1- Teniendo en cuenta que la entidad demandada en su respuesta no se refirió concretamente a las peticiones expresadas en el Derecho de Petición presentado el 24 de noviembre del 2015, pido se declare la Nulidad de los párrafos Segundo y Tercero del Acto Administrativo expresado por medio del Oficio, N° consecutivo 2015-88355, N° Estiquer 902330 y N° Cremil 104483 del 14 de diciembre del 2015, que dio respuesta a la petición 2015-104483. N° estiquer 1707294 del 24 de noviembre del 2015. emanado del Jefe Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, constituyéndose por consiguiente esta entidad en la parte demandada, quien actúa aparentemente por delegación legal de funciones propias del Señor Director de esa entidad, mediante el cual se manifestó,*

(...)

---

---

2. - De conformidad con la anterior decisión, y de acuerdo con lo ordenado tanto en la Ley 4 de 1992 en sus artículos 2º literal a), 10º y 13º y en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 y en virtud de los fallos dictados en la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-327 del 2015 y del Tribunal Administrativo de Bolívar expediente N° 13001333101320090033001 y de los hechos enunciados en los antecedentes, **pido se establezca la verdadera base salarial de la asignación del Actor, de acuerdo con su grado y antigüedad, cada año desde el 01 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1995 con base en los porcentajes correspondientes a la prima de actualización de conformidad con lo establecido en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, para que a su vez estos valores ya incrementados en cada uno de los años citados, a su vez sirvan para efectuar la reliquidación de su asignación de retiro al 31 diciembre de 1995.**" (fol 22 y 23)

2. El acto administrativo se profirió negando la petición del demandante, toda vez en cumplimiento del fallo mencionado anteriormente, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, mediante RESOLUCIÓN N° 5225 del 26 de diciembre de 2002, dio cumplimiento a la sentencia N° 082 del 21 de mayo de 2002, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante la cual se condenó a la entidad demandada al reconocimiento y pago de la prima de actualización del demandante, acto administrativo con el cual se encuentra inconforme y que según el demandante no incluye el valor correcto de la mesada pensional.

3. Como quiera que en verdad, el demandante muestra inconformidad es con el acto de ejecución del cumplimiento de una sentencia; dicho acto no es acusable ante la jurisdicción.

4. Así las cosas, si el demandante tiene inconformidad alguna con la ejecución de la sentencia a su favor, lo procedente es, iniciar la correspondiente ejecución, pero no acudir nuevamente a la administración y a la jurisdicción a ventilar nuevamente, una controversia que ya se encuentra decidida, si en verdad existe la diferencia alegada.

Por lo señalado, la demanda tendrá que ser rechazada.

En mérito de lo expuesto. el Despacho.

#### RESUELVE

**1. RECHAZAR LA DEMANDA** interpuesta por **ANTONIO MARÍA SILVA RODRÍGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

---

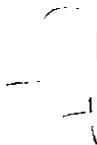
---

2. **DEVUELVA** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3. **EJECUTORIADA** este proveído, archívese el expediente.

Reconócese al Doctor **JORGE ALBERTO GONZÁLEZ FORERO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de  
2017 a las 08:1



---

---



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00320-00  
DEMANDANTE: MARINA MARTÍNEZ CRISTANCHO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Fiduciaria La Previsora S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, al Gerente de la Fiduprevisora S.A., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

---

---

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevengase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **NELLY DÍAZ BONILLA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 044  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 21 de septiembre de 2017  
a las 08:00 am.

